

REGLAMENTO



Por: **Eduardo Arosemena Muñoz**
Secretario Auxiliar de Servicios

**REGLAMENTO PARA ESTABLECER TITULARIDAD, REGISTRO,
EXPEDICION, DUPLICADO Y PAGO DE DERECHOS
VEHICULOS TODOTERRENO O “FOUR TRACKS”
BAJO LA LEY NÚMERO 22 DE VEHÍCULOS Y TRÁNSITO DE PUERTO RICO**

ÍNDICE

ARTÍCULO I	INTRODUCCIÓN	2
ARTÍCULO II	TÍTULO	2
ARTÍCULO III	BASE LEGAL	2
ARTÍCULO IV	PROPÓSITO	2
ARTÍCULO V	APLICACIÓN	3
ARTÍCULO VI	DEFINICIONES	3
ARTÍCULO VII	DISPOSICIONES GENERALES	4
ARTÍCULO VIII	DOCUMENTOS PARA PROBAR TITULARIDAD	5
ARTÍCULO IX	EXPEDICIÓN, DUPLICADOS, REEMPLAZO Y TRASPASO	5
ARTÍCULO X	CAUSAS PARA DENEGAR LA INSCRIPCIÓN	6
ARTÍCULO XI	CANCELACIÓN Y REVOCACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN Y PLACA DE PROPIEDAD	6
ARTÍCULO XII	DEVOLUCIÓN DEL CERTIFICADO DE TÍTULO DE PROPIEDAD Y PLACA DE PROPIEDAD	7
ARTÍCULO XIII	VISTA ADMINISTRATIVA	7
ARTÍCULO XIV	PENALIDADES	7
ARTÍCULO XV	ENMIENDAS	8
ARTÍCULO XVI	CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD	8
ARTÍCULO XVII	DEROGACIÓN	8
ARTÍCULO XVIII	PERIODO DE GRACIA	8
ARTÍCULO XIX	VIGENCIA	8
ANEJO I	10	
Formulario DTOP-DIS-217		
Solicitud para Inscripción de Vehículos Todoterreno o “Four Tracks”		10
ANEJO II	11	
Formulario DTOP-DIS-218		
Afirmación So Pena de Perjurio para Inscripción de Vehículos Todoterreno o “Four Tracks”		11
Anejo III	12	
Formulario DTOP-DIS-220		
Afirmación So Pena de Perjurio Reemplazo Placa de Propiedad		12

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS

**REGLAMENTO PARA ESTABLECER TITULARIDAD, REGISTRO,
EXPEDICION, DUPLICADO Y PAGO DE DERECHOS
VEHICULOS TODOTERRENO O "FOUR TRACKS"
BAJO LA LEY NÚMERO 22 DE VEHÍCULOS Y TRÁNSITO DE PUERTO RICO**

ARTÍCULO I INTRODUCCIÓN

En virtud a los estándares establecidos por el Gobierno Federal y a la Ley Número 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas tiene la facultad de reglamentar los Vehículos Todoterreno que se importen, distribuyan, vendan, encuentren y exporten en Puerto Rico, disponiéndose que los vehículos Todoterreno o "Four Tracks", no están autorizados a transitar por las vías públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

ARTÍCULO II TÍTULO

Este Reglamento se conocerá y podrá ser citado como "Reglamento para Establecer Titularidad, Registro, Expedición, Duplicado y Pago de Inscripción los Vehículos Todoterreno o "Four Tracks" bajo la Ley Núm. 22 de "Vehículos y Tránsito de Puerto Rico".

ARTÍCULO III BASE LEGAL

Se promulga este Reglamento en virtud de la facultad que le confiere al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico"; la Ley Núm. 5 de 8 de octubre de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Arbitrios de 1987"; la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, conocida como "Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular"; la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de 1994" y de acuerdo a las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

ARTÍCULO IV PROPÓSITO

Este Reglamento tiene el propósito de establecer las normas y requisitos para inscribir formalmente cualquier Vehículo Todoterreno o "Four Tracks" en el registro que dispone la ley. Además, para establecer el pago de derechos por dicha inscripción.

ARTÍCULO V APLICACIÓN

Las disposiciones de este Reglamento aplicarán a toda persona natural o jurídica que sea propietario o que de alguna manera posea un Vehículo Todoterreno o "Four Tracks".

ARTÍCULO VI DEFINICIONES

Para los fines de este Reglamento, los términos que a continuación aparecen tendrán los siguientes significados:

1. AUTOMÓVIL

Todo vehículo de motor diseñado especialmente para la transportación de menos de once (11) pasajeros, incluyendo al conductor, con o sin paga, excepto motonetas y motocicletas.

2. CESCO

Centro de Servicios al Conductor

3. CERTIFICADO DE TÍTULO

Documento expedido por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, en el cual se hace constar la titularidad de una persona natural y jurídica sobre un Vehículo de Baja Velocidad o Vehículo Todoterreno o "Four Tracks", y todos los datos requeridos por esta Ley con relación a la descripción e identificación del mismo, así como la forma y la información necesaria para transferir dicha titularidad.

4. DEPARTAMENTO

Significará Departamento de Transportación y Obras Públicas.

5. DISCO

Directoría de Servicios al Conductor.

6. GRAVAMEN

Anotación en el sistema computadorizado "DAVID" que se impone sobre un vehículo de motor, la licencia o autorización de certificados de servicio público de las personas naturales o jurídicas y que limita o impide algún tipo de transacción con respecto al mismo, hasta que la carga antes mencionada sea cancelada de acuerdo con las disposiciones de las leyes y reglamentos aplicables.

7. INSCRIPCIÓN DE REGISTRO

Anotación que hará el Secretario haciendo constar la inscripción de todo Vehículo Todoterreno o "Four Tracks" que se venda en Puerto Rico.

8. LEY

Ley Número 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico".

9. PAGO DE INSCRIPCIÓN

El costo inicial y único por anotar un Vehículo Todoterreno o "Four Tracks" en el registro del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

10. PLACA DE PROPIEDAD

Número de identificación utilizado por el Departamento como la identificación exclusiva de un Vehículo Todoterreno o "Four Tracks", el cual podrá contener números o letras o combinación de ambos.

11. SECRETARIO

Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

12. VEHÍCULO TODOTERRENO O "FOUR TRACKS"

Todo vehículo de motor de tres (3) o cuatro (4) ruedas con un motor de gasolina de alta eficiencia destinado, específicamente, para ser utilizado fuera de las carreteras pavimentadas, o mejor conocidas como "offroad".

13. VÍA PÚBLICA

Cualquier calle, camino o carretera estatal o municipal, así como cualquier calle, camino o carretera ubicada en terrenos pertenecientes a corporaciones públicas creadas por ley y sus subsidiarias, y comprenderá el ancho total entre las líneas de colindancia de toda vía de propiedad pública abierta al uso público, para tránsito de vehículos de motor. Ningún Vehículo Todoterreno o "Four Tracks" podrá transitar por las vías públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

ARTÍCULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Estas disposiciones generales serán aplicadas a todo solicitante de inscripción de un Vehículo Todoterreno o "Four Tracks" en el registro del Departamento.

- A. Requisitos básicos de registro para los Vehículos Todoterreno o "Four Tracks", disponiéndose que estos no están autorizados a transitar por las vías públicas.
1. Tener 21 años de edad en adelante.
 2. Ninguna persona podrá introducir en Puerto Rico ni retirar de los muelles Vehículos Todoterreno o "Four Tracks", sin el correspondiente documento que pruebe la titularidad del mismo. En todo caso el Secretario podrá autorizar el retiro de los muelles de un Vehículo Todoterreno o "Four Tracks", si cumple con las pruebas de titularidad indicadas en el Art. VIII de este Reglamento.
 3. El Secretario establecerá un registro de Vehículos Todoterreno o "Four Tracks" los cuales sin embargo no estarán autorizados a transitar por las vías públicas. Este registro se establece con el único propósito de identificar y mantener una base de datos de la propiedad.
 4. El dueño del Vehículo Todoterreno o "Four Tracks" deberá presentar el correspondiente documento de prueba de titularidad de acuerdo a lo establecido en el Art. VIII de este reglamento. Además, deberá hacer el correspondiente pago de arbitrio al Departamento de Hacienda (Forma SC-2042) previo al registro del mismo.
 5. Una vez aceptada la inscripción de un Vehículo Todoterreno "Four Tracks" y emitido el correspondiente pago de inscripción, el Secretario emitirá un

Certificado de Título que constituirá el documento de propiedad y una placa de propiedad que identificará la propiedad.

6. Ningún Vehículo Todoterreno o "Four Tracks" podrá transitar por las vías públicas.

ARTÍCULO VIII DOCUMENTOS PARA PROBAR TITULARIDAD

Los siguientes documentos constituirán prueba de titularidad de los Vehículos Todoterreno o "Four Tracks" y será necesaria la presentación de uno (1) de los siguientes documentos:

1. Documento de Origen (*manufacturer's statement of origin*) endosado al comprador.
2. Factura del vendedor en original reconocida ante notario, cuya firma esté autenticada, si la transacción se efectuó fuera de Puerto Rico.
3. Título de Propiedad, para aquellos casos en que el Todoterreno o "Four Tracks" proviene de un estado o país que utiliza el sistema de título. Dicho documento deberá mostrar sobre su faz el nombre del solicitante, así como indicar si el título fue transferido y si existe o existía un gravamen.
4. Documento de registro, con el sello del estado y el documento de compraventa (*bill of sale*) reconocido ante notario, cuya firma esté autenticada, para aquellos casos en que el Vehículo Todoterreno o "Four Tracks" proviene de un estado o país que no utiliza el sistema de título.
5. Documento de subasta pública que identifique debidamente al subastador autorizado.
6. Certificado de Cesión (*certificate of release*).
7. Documento de compraventa de la compañía de seguro reconocida ante notario cuya firma esté autenticada, si la transacción se efectuó fuera de Puerto Rico.
8. En casos excepcionales en que no se pueda evidenciar la titularidad con alguno de los documentos antes mencionados, el solicitante podrá registrar el Vehículo Todoterreno o "Four Tracks" siempre y cuando traiga a inspeccionar el Vehículo Todoterreno o "Four Tracks", y además, juramente ante un representante autorizado del Secretario que hizo todas las gestiones necesarias para obtener uno (1) de los documentos requeridos en este Reglamento y releve al Departamento de toda responsabilidad con respecto a la inscripción solicitada. Esto conllevará un Comprobante de Rentas Internas por la cantidad de veinticinco (25) dólares.

ARTÍCULO IX EXPEDICIÓN, DUPLICADOS, REEMPLAZO Y TRASPASO

1. El Secretario le expedirá un Certificado de Título al dueño del Vehículo Todoterreno o "Four Tracks" que constituirá el documento de titularidad del mismo, cuando éste lo inscriba originalmente o cuando se efectúe un cambio de dueño.
2. La inscripción original del Vehículo Todoterreno o "Four Tracks" tendrá un pago de inscripción único de diez (10) dólares mediante Comprobante de Rentas

Internas de acuerdo al Art. 2.17 (a) de la Ley Núm. 22, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", según enmendada.

3. El trámite de traspaso se efectuará en el Certificado de Título de Propiedad debidamente juramentado de acuerdo al Art. 2.34 de la Ley Núm. 22, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", según enmendada. El costo de traspaso de la propiedad será de diez (10) dólares en Sello de Rentas Internas.
4. Cuando el Certificado de Título de Propiedad se perdiere, fuere hurtado o destruido el dueño registral podrá solicitar uno nuevo presentando una declaración jurada exponiendo detalladamente las circunstancias de la pérdida, hurto o destrucción, la descripción completa Vehículo Todoterreno o "Four Tracks" y por pérdida o hurto deberá incluir el número de querella que le haya asignado la Policía de Puerto Rico, deberá pagar la cantidad de cinco (5) dólares en Sello de Rentas Internas.
5. Cuando la Placa de Propiedad se perdiere, fuere hurtado o destruido el dueño registral podrá solicitar uno nuevo juramentando ante un representante autorizado del Secretario, exponiendo detalladamente las circunstancias de la pérdida, hurto o destrucción, la descripción completa del Vehículo Todoterreno o "Four Tracks" y por pérdida o hurto deberá incluir el número de querella que le haya asignado la Policía de Puerto Rico, esto conllevará un Comprobante de Rentas Internas por la cantidad de diez (10) dólares.

ARTÍCULO X CAUSAS PARA DENEGAR LA INSCRIPCIÓN

El Secretario previa notificación por escrito al solicitante expresando la causa, podrá rehusar la inscripción de estos vehículos en el registro en los siguientes casos:

1. Cuando dicha inscripción resultare en la violación de las disposiciones de esta ley, leyes fiscales o de las leyes de servicio público y sus reglamentos.
2. Cuando la información suministrada en la inscripción fuese falsa, fraudulenta o insuficiente, o no se hubiese cumplido con los requisitos establecidos en la ley y este reglamento para la inscripción Vehículos Todoterreno o "Four Tracks".
3. Cuando no se hubiesen pagado los derechos de inscripción de Vehículos Todoterreno o "Four Tracks".
4. Cuando el Secretario tenga motivos fundados para creer que el Vehículo Todoterreno o "Four Tracks" ha sido hurtado o adquirido ilegalmente, o alterado, o que la concesión de su inscripción constituirá un fraude contra otra persona que tuviera un derecho, interés o gravamen válido sobre dicho Vehículo Todoterreno o "Four Tracks".

ARTÍCULO XI CANCELACIÓN Y REVOCACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN Y PLACA DE PROPIEDAD

Toda inscripción y placa de propiedad expedida para un Vehículo Todoterreno o "Four Tracks" conforme a este reglamento será cancelada o revocada:

1. Cuando sea utilizada para un vehículo para el cual no fue expedida.
Cuando se dispusiere del Vehículo Todoterreno o "Four Tracks" como chatarra o fuere abandonado por inservible.
2. Cuando el vehículo hubiera sido utilizado para llevar a cabo actos en violación a la Ley Núm. 22 o de sus reglamentos.

ARTÍCULO XII DEVOLUCIÓN DEL CERTIFICADO DE TÍTULO DE PROPIEDAD Y PLACA DE PROPIEDAD

Toda persona a quien se le cancele la inscripción del Vehículo Todoterreno o "Four Tracks" en virtud de lo dispuesto en este Reglamento, tendrá que devolver el Certificado de Título y Placa de Propiedad al Centro de Servicios al Conductor mas cercano a su domicilio, dentro de treinta días (30) siguientes a la cancelación de la autorización.

ARTÍCULO XIII VISTA ADMINISTRATIVA

Toda persona afectada por una determinación del Secretario, según establecido en este reglamento, podrá proceder de la siguiente forma:

1. El afectado por la notificación de la determinación del secretario podrá oponerse solicitando una Vista Administrativa dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de recibo de la comunicación enviada a través de correo certificado.
2. En caso de solicitar una Vista Administrativa, el Secretario le notificará mediante carta, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recibido la solicitud, el día, hora y lugar en que tendrá efecto dicha vista.
3. La vista se celebrará ante un oficial examinador designado para esos propósitos por el Secretario, quien fijara sus deberes y facultades.
4. Podrá comparecer a dicha vista haciendo su propia defensa o acompañado de un abogado.
5. La parte adversamente afectada por una Resolución u orden parcial o final podrá dentro de un término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la Resolución u Orden, presentar una moción de reconsideración.
6. En un término de quince (15) días, el Departamento citará a una nueva vista administrativa, de lo contrario se entenderá que la rechazó de plano.
7. Luego del Departamento emitir una Resolución Final la parte adversamente afectada podrá solicitar una revisión ante el Tribunal de Apelaciones dentro de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la Orden o Resolución Final del Departamento, o a partir de la fecha aplicable de las dispuestas en la Sección 3.15 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

ARTÍCULO XIV PENALIDADES

Toda persona que viole las disposiciones de este Reglamento o de las leyes aplicables mencionadas en el mismo estará obligada a cumplir con las penalidades establecidas en éstos.

ARTÍCULO XV ENMIENDAS

Este Reglamento podrá ser enmendado por el Secretario cuando así lo estime conveniente para cumplir con los fines de la ley. Las enmiendas así dispuestas dejarán sin efecto aquellos artículos, partes, secciones o incisos específicamente señalados sin afectar los restantes artículos, partes, secciones o incisos no enmendados, disponiéndose que una copia de toda enmienda será incluida en el Reglamento original. Las enmiendas a este Reglamento serán procesadas por la Oficina de Gerencia con la participación de las agencias gubernamentales concernidas y estarán sujetas a la aprobación del Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

ARTÍCULO XVI CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Las disposiciones de este Reglamento son independientes y separables. Si alguna de sus disposiciones es declarada inconstitucional por un tribunal con jurisdicción y competencia, las demás disposiciones no serán afectadas y el Reglamento, así modificado por la decisión del tribunal, continuará en plena fuerza y vigor.

ARTÍCULO XVII DEROGACIÓN

Se deroga cualquier otra reglamentación, procedimiento administrativo, tradición o usos y costumbres, que estén en vigor a la aprobación de este Reglamento y que en todo o en parte sea incompatible con el mismo.

ARTÍCULO XVIII PERIODO DE GRACIA

Se establece un periodo de gracia inicial de ciento ochenta (180) días para que los dueños de vehículos todoterreno puedan completar requisitos, documentación y cualquier otra gestión relacionada para la implantación de las disposiciones de este Reglamento y para que el Departamento eduque, informe y disemine los aspectos básicos de las disposiciones contenidas en el mismo y coordine con las Agencias concernidas para su implantación.

ARTÍCULO XIX VIGENCIA

Este Reglamento comenzará a regir treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado y posteriormente radicado en la Biblioteca Legislativa, conforme a la Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Aprobado en San Juan, Puerto Rico el 2 de junio de 2012.


Rubén A. Hernández Gregorat, MEM, PE
Secretario

ANEJOS

REGLAMENTO PARA ESTABLECER TITULARIDAD, REGISTRO, EXPEDICION, DUPLICADO Y PAGO DE DERECHOS VEHICULOS TODOTERRENO O "FOUR TRACKS" BAJO LA LEY NÚMERO 22 DE VEHÍCULOS Y TRÁNSITO DE PUERTO RICO

- | | |
|------------------|---|
| Anejo I | Formulario DTOP-DIS-217
Solicitud para Inscripción de Vehículos Todoterreno o "Four Tracks" |
| Anejo II | Formulario DTOP-DIS-218
Afirmación So Pena de Perjurio para Inscripción de Vehículos Todoterreno
o "Four Tracks" |
| Anejo III | Formulario DTOP-DIS-220
Afirmación So Pena de Perjurio Reemplazo Placa de Propiedad |

ANEJO I

Formulario DTOP-DIS-217

Solicitud para Inscripción de Vehículos Todoterreno o "Four Tracks"

DTOP-DIS-217 (Rev. 04/2010)

Información del Vehículo Todo Terreno o "Four Tracks"									
VIN (Número de Serie) Año Marca Modelo Submodelo Color Color 2									
Título T - Título C - Certificado de Origen Estado de Procedencia									
Precio Contributivo Arbitrios Pagados Año Mes Día Fecha de Pago									

Información del Dueño									
Tipo Identificación (ssid, feir) Número de Seguro Social Número de Licencia de Conducir de PR									
Primer nombre Inicial Apellido Paterno Apellido Materno									
Residencial	Urbanización, Barrio, Condominio								
	Número de Casa		Calle			Buzón			
	Municipio			Código Postal					
Postal	Apartado								
	Municipio			Buzón					
	Ciudad			Código Postal					
Año Mes Día Fecha de Nacimiento Género									

Certifico que los datos presentados son fieles y exactos; además reconozco que la inscripción de este Vehículo Todo Terreno o "Four Tracks" en el Registro del Departamento de Transportación y Obras Públicas, no es indicativo de que el Vehículo Todo Terreno o "Four Tracks" tenga permiso del departamento, ya que la ley dispone que estos no están autorizados a transitar sobre las vías públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Firma del Propietario

Fecha



Gobierno de Puerto Rico
Departamento de Transportación
y Obras Públicas
Directoría de Servicios al Conductor

SOLICITUD PARA INSCRIPCIÓN DE VEHÍCULOS TODO TERRENO O "FOUR TRACKS"

Uso Oficial Solamente

Núm. De Registración

Núm. De Título

Núm. De Placa de Propiedad

Firma del Funcionario Evaluador

Fecha de Revisión Manual

Firma del Operador

Fecha de Procesado en Máquina

ANEJO II

Formulario DTOP-DIS-218

Afirmación So Pena de Perjurio para Inscripción de Vehículos Todoterreno o "Four Tracks"



GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS
DIRECTORÍA DE SERVICIOS AL CONDUCTOR
División de Vehículos de Motor

AFIRMACIÓN SO PENA DE PERJURIO INSCRIPCION DEL VEHÍCULO TODO TERRENO O "FOUR TRACKS"

Yo, _____, con el número de seguro social _____, número de Certificado de Licencia de Conducir _____, mayor de edad y vecino(a) de _____, Puerto Rico, afirmo, certifico y declaro por el presente documento lo siguiente:

- A. Que soy dueño(a) de el Vehículo Todo Terreno o "Four Tracks" marca _____, modelo _____, del año _____, con número de serie o motor _____.
- B. Que he realizado todas las gestiones necesarias para encontrar uno de los documentos establecidos por ley para probar la titularidad del mismo y estas han sido infructuosas.
- C. Que solicito al Departamento de Transportación y Obras Públicas que inscriba el mencionado vehículo a mi nombre.
- D. Que reconozco que la inscripción de este vehículo no representa que el mismo esta autorizado a transitar en las vías públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- E. Que relevo al Departamento de Transportación y Obras Públicas de toda responsabilidad por la esta inscripción.

Presto esta declaración para hacer constar de buena fe que los argumentos y documentos expuestos son verdaderos y auténticos, según mi propio y personal conocimiento y me comprometo en certificar esta afirmación so pena de incurrir en el delito de perjurio.

En _____, Puerto Rico a _____ de _____ de _____.

Firma del Declarante

Firma del Funcionario Autorizado

Nombre y apellido en letra del molde

Nombre y apellido en letra del molde

Anejo III

Formulario DTOP-DIS-220

Afirmación So Pena de Perjurio Reemplazo Placa de Propiedad

DTOP-DIS-220
Rev. 04/2010



GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS
DIRECTORÍA DE SERVICIOS AL CONDUCTOR
División de Vehículos de Motor

AFIRMACIÓN SO PENA DE PERJURIO REEMPLAZO DE PLACA DE PROPIEDAD

Yo, _____, con el número de seguro social
_____, número de Certificado de Licencia de Conducir
_____, mayor de edad y vecino(a) de _____, Puerto Rico,
afirmo, certifico y declaro por el presente documento lo siguiente:

- A. Que soy dueño(a) de el Vehículo Todo Terreno o "Four Tracks", marca
_____, modelo _____, del año _____,
con número de serie o motor _____ y número
placa de propiedad _____.
- B. Que la Placa de Propiedad esta _____ y he realizado todas las
gestiones necesarias para encontrar la misma y estas han sido infructuosas.
- C. Que esta situación fue reportada a la Policía de Puerto Rico y estos me asignaron el
Número de Querella _____.
- D. Que solicito al Departamento de Transportación y Obras Públicas que me reemplaze la
mencionada placa de propiedad.
- E. Que relevo al Departamento de Transportación y Obras Públicas de toda responsabilidad
por la registración de este vehículo.

Presto esta declaración para hacer constar de buena fe que los argumentos y documentos
expuestos son verdaderos y auténticos, según mi propio y personal conocimiento y me
comprometo en certificar esta afirmación so pena de incurrir en el delito de perjurio.

En _____, Puerto Rico a _____ de _____ de _____.

FIRMA DEL DECLARANTE

Nombre y apellido en letra del molde

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO

Nombre y apellido en letra del molde